Proyecto de Ley N°...../2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 SEP 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:10pm

LEY QUE REGULA EL MONTO REFERENCIAL PARA UN JUSTO Y DIGNO PAGO DE LOS EFECTIVOS POLICIALES EN ACTIVIDAD QUE REALIZAN SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE REGULA EL MONTO REFERENCIAL PARA UN JUSTO Y DIGNO PAGO DE LOS EFECTIVOS POLICIALES EN ACTIVIDAD QUE REALIZAN EL SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO

Artículo 1. Objeto de la Ley
El objetivo de la presente Ley es modificar la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de regular el monto referencial para el pago del servicio policial extraordinario.

Artículo 2. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267. Se modifica la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, conforme a la fórmula normativa siguiente:

*"(...) **SEXTA.-** Servicios Policiales Extraordinarios La Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana.*

Las modalidades, requisitos, condiciones, costos y demás aspectos que impliquen la prestación de los servicios policiales extraordinarios deben contar previamente con opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Para el cumplimiento de lo dispuesto queda exceptuado de lo señalado en el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

Para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

El acuerdo económico por la prestación de los servicios policiales extraordinarios estará regulado por una escala de montos referenciales por hora de servicio, ello atendiendo a factores y criterios técnicos, como la condición de la entidad beneficiaria, si es pública o privada, los altos riesgos de seguridad del bien materia de resguardo o la zona donde se brinda el servicio, la capacidad logística y de recursos humanos de la entidad beneficiaria, el grado de vulnerabilidad de las zonas de riesgo, entre otros aspectos; dicha escala será reglamentada por el Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Policía Nacional del Perú, precisando y definiendo los criterios antes señalados.

Se contará con un Registro de los efectivos policiales en actividad que realizan dichos servicios policiales extraordinarios, a los cuales se les asignará cuentas bancarias individuales, para la consignación de los beneficios que corresponde a este rubro, los cuales no estarán sujetos a cargas sociales, ni descuentos de ningún tipo.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/09/2023 19:27:40-0500

La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, así como el cumplimiento cabal de su finalidad. En ningún caso se podrá contratar en forma directa al personal policial de la Policía Nacional del Perú.

El personal policial en actividad o disponibilidad que preste servicios de seguridad privada se sujetará a la regulación y control sobre la materia. (…)"

Lima, setiembre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 15:14:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/09/2023 09:32:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 12:38:16-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2023 16:25:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/09/2023 18:35:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/09/2023 16:24:11-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5921/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

El artículo 166 de la Constitución Política de 1993, establece el rol fundamental de la Policía Nacional del Perú, institución encargada de garantizar, mantener y establecer el orden interno del país, para ello debe actuar dentro de un marco legal y con respeto de los derechos humanos.

Asimismo, dicha institución conforme a su propia naturaleza de creación, debe prestar apoyo y protección a las personas y a toda la comunidad, y garantiza el cumplimiento de las leyes, procurando el resguardo y protección de los bienes y patrimonios del Estado y de los privados.

En tal virtud, habiéndosele encomendado a la Policía Nacional del Perú, la protección de la comunidad y los bienes que la conforman, vale decir los bienes públicos y privados, en tanto que esto redunda en la seguridad jurídica y respeto del estado constitucional de derecho, por ello es que resulta sumamente importante brindarle o facultarle las condiciones necesarias para que puedan desarrollar su función a cabalidad.

Según fuentes del INEI, en Lima Metropolitana durante el año 2022, la Policía Nacional del Perú informo que se han recibido más de **165 mil 818 denuncias** por diversos delitos, acaecido en Lima Metropolitana, cifra que tomando como referencia el año 2021, en la cual se recibieron **130 mil 160 denuncias**, lo que constituye un incrementó de **27,4%**.[1]

Asimismo, es de tenerse en cuenta de la información recabada a través de las diversas sesiones de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana, en las cuales se ha recabado la exposición de diversos Comandantes Generales de la Policía Nacional del Perú, como es el caso del Teniente General PNP Luis Alberto Vergara Llerena, quien informo que en la actualidad que una cifra aproximada en la seguridad existe una proporción un policía por cada 500 ciudadanos, y que se viene produciendo una cantidad enorme de bajas de los efectivos policiales.

Dentro del marco legal que desarrolla la naturaleza, función y facultades propias de la Policía Nacional del Perú, se encuentra el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el cual establece que esta institución es un órgano de carácter civil que se encuentra al servicio de los ciudadanos, si bien es un órgano técnico pero que depende del Ministerio del Interior, por ser parte constitutiva del Estado, y propiamente del Poder Ejecutivo, como ente administrador del Estado.

Sobre la particularidad de los servicios policiales extraordinarios, se encuentran regulados en la Sexta Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo N° 1267, la cual se ha desarrollado mediante el Decreto Supremo N°003-

[1] https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-seguridad-enero-marzo-2023.pdf

2017-IN, la cual desarrolla los lineamientos y parámetros para materializar las dos modalidades del servicio policial.

Definiendo los servicios policiales ordinarios, como aquellos en la cual la Policía Nacional del Perú realiza una servicio constante y permanente a cargo del Estado, teniendo como ente rector al Ministerio del Interior, del cual depende, en tanto ejecuta las políticas del Estado, en materia de seguridad ciudadana y orden interno.

Pero dicho personal policial, si bien desarrolla su actividad en la forma y modo que establece dicho Ministerio, existe días y horas de descanso y/o licencia y/o vacaciones que por Ley le corresponde, y es allí donde la norma le faculta a realiza una actividad fuera del horario y tiempo oficial, denominado **"servicios policiales extraordinarios"**, el cual es realizado por dicho efectivos policiales de forma voluntaria, como hemos precisado, solo puede estar en esa condición de servicio en tanto se encuentre de vacaciones, permiso o franco, y la justificación de regular esta forma especial de servicio policial, está dada por la necesidad de efectivos policiales, para enfrentar la inseguridad ciudadana y resguardar el orden público.

Son las propias instituciones públicas, como es el caso de las Municipalidades Provinciales y Distritales, los principales beneficiarios de este servicio extraordinario, para lo cual según prevé la norma para materializar dicha actividad estas se viabilizan a través de convenios que se tramitan a instancia de la entidad ya sea pública o privada mediante un procedimiento a cargo del Ministerio de Interior.

El artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, faculta al Ministerio del Interior, acorde a lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1267, respecto de los servicios policiales extraordinarios, se entrega una contraprestación económica al personal policial en actividad, que se encuentran de de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, estableciéndose que dicho pago no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales.

Como se ha hecho referencia respecto del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, que establece los lineamientos para la ejecución y contraprestación de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, que dicho servicio tiene como objeto atender la seguridad de bienes públicos y privados, y la propia seguridad de los ciudadanos.

La existencia de los servicios policiales extraordinarios brinda una importante cobertura frente al alto índice de criminalidad que existe en nuestro País hoy en día, permitiendo la posibilidad de ampliar el número de policías en las calles brindando seguridad y bienestar general a la ciudadanía.

Siendo así, que la remuneración por el servicio policial extraordinario es un ingreso adicional a lo que ya les corresponde percibir según ley por su servicio ordinario, se ha establecido según el Decreto Supremo N° 152-2017- EF, a través de su artículo 1°, el monto de entrega económica por parte del Ministerio del Interior sería de S/.13,23 (trece y 23/100 soles) monto proporcional a una hora de servicio policial.

En la búsqueda de los antecedentes de los parámetros para fijar dicho monto, no se ha tenido mayor información, como se puede observar de la propia norma que la propone, por lo que resulta antitécnico en tanto establecer un monto fijo,

invariable y que ya bordea los cinco (05) de vigencia, sin considerar diversos factores que se pueden aplicar, como es que la entidad a la que se presta servicio sea una entidad pública, que como hemos hecho referencia en muchos casos se trata de Municipalidades cuyo ingreso por presupuesto son exiguos, y tienen a su cargo la seguridad ciudadana, por lo que recurren a este servicio con mucha regularidad.

Asimismo, existen otros beneficiarios como las entidades privadas, quienes obviamente su capacidad económica es mayor a la del sector público, y es este factor que debe considerarse para poder establecer escalas que regulen este aspecto que redundara en beneficio de los propios efectivos policiales, en tanto más que debe considerarse factores de riesgo que deben tomarse en cuenta.

2. Propuestas de modificación

La propuesta legislativa a través de la modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, busca regular el monto referencial para el pago de los efectivos policiales quienes prestan servicios policiales extraordinarios, monto que será regulado en un cuadro de escala de montos tomando como referencia la hora de servicio policial.

Con esta norma se pretende establecer mejores condiciones para un justo y digno pago para los efectivos policiales que bridan estos servicios extraordinarios, quienes muchas veces por su arduo y sacrificado trabajo, renuncian muchas veces a gozar del beneficio de sus vacaciones para poder seguir prestando estos mismos servicios ya sea en el sector público o a veces en el sector privado.

Conforme está establecido actualmente el monto referencial para el pago por horas de los servicios policiales extraordinarios, en un monto fijo e invariable, resulta atentatorio respecto a un ingreso digno y acorde a los derechos fundamentales del derecho al trabajo y una contraprestación justa, en tanto que este monto lleva casi cinco (05) años que este pueda variar, y sin tener en cuenta las condiciones respecto de donde van a prestar el servicio no son las mismas en todos los casos.

Asimismo, esta norma pretende regular de forma específica y transparente que los efectivos policiales gocen de la contraprestación justa, a través de las cuentas bancarias asignadas a los propios efectivos policiales que prestaron el servicio, y no sea a través del trámite burocrático se pierda la esencia del objeto de la Ley, vale decir los propios efectivos PNP.

3. Relación con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado del Acuerdo Nacional, que contiene la política 7: **"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"**, que establece lo siguiente:

*"(...) Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el **orden público** y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.*

*Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la **propiedad pública y privada**; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las **zonas vulnerables a la violencia**; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la **seguridad ciudadana**; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y **retribución**; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía. (...)".*

Así como con la política de Estado II.Equidad y Justicia Social, que contiene la política 14. **"Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"**, que establece lo siguiente:

*"(...) Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos **comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas**, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.(...) ; (b) contará con **normas que promuevan la formalización del empleo digno** y productivo a través del diálogo social directo;(...); (o) **promoverá mejores condiciones de trabajo** y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (...)"*

4. Análisis Costo - Beneficio

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

a. Beneficios

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Sociedad	Contribuirá a establecer mejores condiciones laborales para los efectivos policiales a través de los servicios policiales extraordinarios, y por ende esto redundará en la mayor capacidad de recurso humano para la protección de bienes del sector público, privado y la seguridad de los propios ciudadanos.	Mediante la modificación de la norma que establece que el pago a los efectivos policiales este considerado en un cuadro que contiene una escala, establece condiciones dignas de pago y contraprestación justa para los efectivos policiales.
Sistema de Seguridad Ciudadana	Coadyuvará con el sistema de seguridad ciudadana, ampliando la capacidad operativa del recurso humano policial.	Las Municipalidades Provinciales y Distritales contaran con mayor efectivos policiales, estando que esta norma mejorara las condiciones de contraprestación por servicios policiales extraordinarios y será un incentivo para que la PNP acceda a este servicio.
Estado	Cumplirá con uno de sus deberes fundamentales que es la defensa de la persona humana, la seguridad ciudadana y el trabajo digno y remunerado.	El artículo 1 de la Carta Magna señala que la defensa de la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado y su dignidad sobre todo, la cual se resguarda a través de las mejores condiciones cuando la PNP realiza un trabajo este sea reconocido de manera justa.

b. Costos

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Sistema de Seguridad Ciudadana	Aumentara la capacidad operativa de la PNP quienes con mejores condiciones aumentara la cantidad de efectivos policiales hagan el servicio policial extraordinario, lo que redundará en la propia seguridad ciudadana.	Actualmente, la norma constituye en una barrera burocrática y legal que atenta contra los derechos de los efectivos policiales, en tanto que no se establece una adecuada contraprestación, esta limitación al modificarse incentivara el acceso de mayor cantidad de efectivos PNP en

		este sistema y por ende en la seguridad ciudadana.
Delincuencia	Disminuir la tasa de delincuencia y criminalidad.	La norma a modificar busca incentivar se eleve la cantidad de efectivos policiales prestando servicios policiales extraordinarios, lo que implica más efectivos policiales en las calles, y por ende más intervenciones policiales.

5. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa tiene un impacto sobre la Ley de la Policía Nacional del Perú, que no representa un costo adicional al presupuesto de la República en tanto, tratándose de servicios policiales extraordinarios, la fuente de financiamiento proviene en su gran parte de partidas presupuestales priorizadas, y para el caso de las entidades privadas de recursos particulares.

Asimismo, esta Ley incentiva el incremento del número de efectivos policiales en las calles haciéndolos participes de la seguridad ciudadana incluso en los días que no pertenecen a la institución Policial.